

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE ALICE KEEP MORALES
DDO. HENRY GOMEZ ARDILA
760013110004-2019-00438-00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora, NO recorrió el traslado de la contestación propuesta por el demandado, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero de diciembre de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 2227

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil Veintiuno. (2021)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, corresponde convocar a las partes ALICE KEEP MORALES y HENRY GOMEZ ARDILA, y los apoderados a Audiencia concentrada, de Conciliación, interrogatorios, Fijación del Litigio, saneamiento, Ins trucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 392, 372, 373 y 443 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR el escrito mediante el cual la apoderada de la demandando, abogada TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, contesta la demanda, para que obre y conste y ser tenida en cuenta.

2.-CONVOCAR a Audiencia concentrada para el día 1 del mes de JUNIO del año 2022 , a las 9:00 AM .

3.- CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los demás, (art. 392 del C.G.P.). Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia o en su defecto se realizará en forma virtual por medio de la plataforma Lifesize.

3.1 PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de audiencia previamente fijada:

3.1.1 Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números de celular.

3.1.2 Confirmar su asistencia.

3.1.3 Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

3.1.4 Excepcionalmente si algunas de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

4.- DECRETANSE LAS PRUEBAS:

4.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE ALICE KEEP MORALES
DDO. HENRY GOMEZ ARDILA
760013110004-2019-00438-00

4.1.1 DOCUMENTAL: TENGASE como prueba los documentos aportados con la demanda y obrantes, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

4.1.2 TESTIMONIAL: NO SE DECRETA por cuanto no fue solicitada.

4.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

4.2.1 DOCUMENTAL: TENGASE como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y obrantes, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

4.2.2 TESTIMONIAL: NO SE DECRETA por cuanto no fue solicitada.

5-. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **TANIA MARCELA OROZCO ARANGO** identificada con C.C. 26.863.392 de Rio de Oro - Cesar, Portadora de la T.P. N° 149.091 del C.S.J. en representación del señor HENRY GOMEZ ARDILA en los términos y para los fines del poder otorgado.

6.-Notifíquese esta decisión y citaciones por estado , adviértaseles que deben concurrir con los testigos si han sido convocados previamente, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Arts. 143 a 147 del Código del Menor en concordancia con los artículos 392, 372, 373, 443 y concordantes del Código General del Proceso); por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE ALICE KEEP MORALES
DDO. HENRY GOMEZ ARDILA
760013110004-2019-00438-00

Código de verificación:

1cba8b897a83daa42a85ccdc0f6e657671fbd65921870624a99c31a62d70c86c

Documento generado en 01/12/2021 07:44:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**